



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001127**

**Santiago, 05 AGO 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora

respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante, “Teck CDA” o “la Empresa”), Rut 78.126.110-6, es titular de los siguientes proyectos: i) “Proyecto Minero Andacollo –Cobre”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 73 del 13 de julio de 1995, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°73/1995”); ii) “Ampliación Botadero Norte”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 193, del 17 de Agosto del año 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°193/2001”); “Modificación y Ampliación Botadero Sur proyecto Andacollo Cobre”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 5, del 9 de enero de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°5/2003”); “Adecuación y mejoramiento del área de lixiviación”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 67, del 10 de junio de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°67/2003”); “Lixiviación de Minerales de Baja Ley (ROM)”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 42, del 5 de abril de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°42/2005”); “Modificación Proyecto Adecuación y Mejoramiento del Área de lixiviación”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 7, del 17 de enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°7/2006”); “Proyecto Hipógeno”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 104, del 13 de junio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°104/2007”); “Extensión Oeste del Actual Área de Lixiviación”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 104, del 20 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°104/2008”); “Línea de Transmisión Eléctrica y Subestación de Distribución”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 407, del 31 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°407/2008”); “Modificación y Ampliación del Proyecto ROM”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 15, del 10 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°15/2010”); “Recuperación de Suelos Contaminados por Relaves Abandonados”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 97, del 26 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo (en adelante “RCA N°97/2012”) y; “Optimización de las actividades de procesamiento del mineral supérgeno”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 37, del 24 de abril de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo (en adelante, “RCA N° 37/2018”).

5° Que, respecto del Proyecto Hipógeno, aprobado por la RCA N° 104/2007, en el considerando 7.1.1.3.1, se estableció que *“La titular ejecutará un plan de reasentamiento de las personas directamente afectadas por el proyecto. Dicho plan se describe en el Adenda N°1 del EIA (pág. 139 a 142) y básicamente compensará la reubicación de las personas que habitan en la quebrada del Churque con: -Un sitio de 10.000 m<sup>2</sup> en el sector de Los Negritos, Comuna de Andacollo que posee las siguientes características: Una vivienda básica, construida en el sitio, con muros de madera, piso de madera y techo de pizarreño y títulos de dominio a nombre del afectado. Sin perjuicio de que los habitantes de la Quebrada del Churque, se encuentran dentro de la propiedad de la titular; - Facilidades para el traslado de bienes y animales para la relocalización; - 1000 Kilos de pasto para los*

*animales; - Se contempla la participación de los relocalizados en: La determinación de la localización de la vivienda en el sitio y la determinación de las actividades concretas de la relocalización (traslado)."*

6° Que, mediante Resolución Exenta O.R.C. N° 14, de 17 de abril de 2018, esta Superintendencia requirió de información a la Empresa sobre el estado de cumplimiento del considerando referido solicitando antecedentes que permitan acreditar la ejecución del Plan de Relocalización de familias descrito en la Adenda N° 1 del Proyecto Hipógeno (como títulos de dominio, inscripción de bienes raíces, Registro de conformidad de las familias relocalizadas, entre otros). Con fecha 26 de junio de 2018 la Empresa dio respuesta a lo solicitado.

7° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento del plan de relocalización aprobado en el proyecto previamente individualizado.

#### **RESUELVO:**

#### **I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A COMPAÑÍA MINERA TECK CARMEN DE ANDACOLLO, en los siguientes términos:**

- 1° Informar si los sitios en los cuales fueron reubicados las personas afectadas por el proyecto cuentan actualmente con los títulos de dominio a nombre de las dos personas relocalizadas. Para lo anterior, deberá acompañar antecedentes fehacientes que den cuenta del título de dominio que ostentarían los relocalizados. En caso contrario, deberá señalarlo expresamente.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina Regional de la región de Coquimbo, ubicada en calle Los Carrera N° 330, piso 2, sector C-C, La Serena, región de Coquimbo.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl)

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

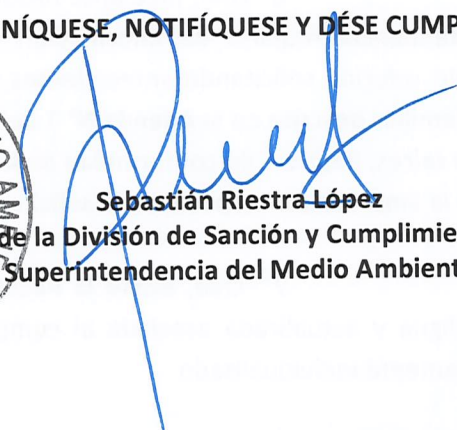
**VI. TÉNGASE PRESENTE,** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VII. NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Manuel Novoa Villegas, en representación de

Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, domiciliado para estos efectos en Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



  
**Sebastián Riestra-López**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Manuel Novoa Villegas, representante legal de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Camino a Chepiquillas S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.